



ENTRE:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte No. 74 de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por el Vicepresidente Ejecutivo del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras y el Gerente General, señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO** y **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, ambos dominicanos, mayores de edad, licenciado en derecho e ingeniero, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1271950-5 y 031-0245319-2, respectivamente, el primero domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana y circunstancialmente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana; y, el segundo, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**; y,

De la otra parte, **CECOMSA, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.1-02-31616-3, con su domicilio y asiento social ubicado en la carretera Luperón, Km.1, Residencial El Edén I, en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225476-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando en el presente contrato se haga referencia conjunta a **"EDENORTE"** y **"EL PROVEEDOR"**, se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en el artículo 6, párrafo, numeral 3, de la Ley No. 340-06, el cual dispone lo siguiente: "Art. 6. Se excluyen de la aplicación de la presente Ley los procesos de compras y contrataciones relacionados con: [...] PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios, con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica, [...]".

POR CUANTO: En este mismo orden, consagra el artículo 3, numeral 5 del Decreto No. 543-12, que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: [...] 5. Bienes o servicios con exclusividad. Aquellos que sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas".

ACCR

W

JRP

POR CUANTO: Que mediante la Resolución PNP-01-2021, de fecha cinco (05) del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), dictada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), fijó los valores para determinar los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación durante el ejercicio correspondiente al año dos mil veintiuno (2021).

POR CUANTO: El día veintiún (21) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE convocó al proceso de EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003, "ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT", SEGUNDA CONVOCATORIA, para la adquisición de licencias del Microsoft Licensing Solutions Partner (LSP), autorizado por Microsoft Dominicana, S.A.

POR CUANTO: Que hasta el día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponible para todos los interesados las especificaciones técnicas para el referido proceso.

POR CUANTO: Que el día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), fecha límite para presentar propuestas se procedió a la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B"*, y el día treinta (30) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a dar apertura a las ofertas de los postores participantes en el proceso de EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD, EDENORTE-CCC-PEEX-2021-0003 "ADQUISICIÓN LICENCIAS MICROSOFT", SEGUNDA CONVOCATORIA, para la adquisición de licencias del Microsoft Licensing Solutions Partner (LSP) autorizado por Microsoft Dominicana, S.A., en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, mediante acto administrativo de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a EL PROVEEDOR el contrato de licencias del Microsoft Licensing Solutions Partner (LSP).

POR CUANTO: A que el día veintiséis (26) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), EDENORTE, procedió a la notificación del resultado del proceso.

POR CUANTO: En fecha uno (1) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto estimado anual del contrato la cual será renovada cada año, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES, y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este contrato, **LAS PARTES,** libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES.

- a) Bienes: Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.
- b) Contrato: Significa el presente acuerdo de Adquisición de licencias Microsoft.
- c) Máxima Autoridad Ejecutiva: Es el Gerente General de EDENORTE.
- d) Servicios: Hace referencia al licenciamiento a fin de utilizar los softwares del paquete de productos de Microsoft, así como la implementación de los proyectos OPTIMIZACIÓN DE SYSTEM CENTER CONFIGURATION MANGER e IMPLEMENTACIÓN POLÍTICAS EN EMS. De igual manera, ofrecer sesiones informativas con recomendaciones, charlas, workshops, techdays, entre otros aspectos acorde a los requerimientos establecidos en la invitación, términos de referencia y/o especificaciones técnicas y la oferta técnica.
- e) Suministro: Las entregas de las cantidades de productos y servicios adjudicadas al Oferente conforme al tiempo de entrega establecida en la oferta técnica.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Contrato.
- b) Toda referencia a días, incluyendo pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.
- f) La palabra “Tercero” se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Invitación
- c) Términos de referencia
- d) Oferta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO. -

3.1 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato vende, cede y traspasa con todas las garantías ordinarias de derecho y libre de todo tipo de cargas y gravámenes, a favor de **EDENORTE**, quien acepta, la licencia Microsoft que contiene características que se detallan en cuadro de más abajo, así como brindar el Servicio:

Items	CÓDIGO INTERNO	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO MICROSOFT	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	2016232	43231512	7JQ-00343	SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic	UN	4
2	2016233	43231512	9EP-00208	SYSCTRDATACTRCORE ALNG SA MVL 2LIC CORELIC	UN	120
3	2016234	43231512	9EN-00198	SYSCTRSTDCORE ALNG SA MVL 2LIC CORELIC	UN	96
4	2016235	43231512	6VC-01253	WINRMTDSKTPSRVCSCAL ALNG SA MVL DVCCAL	UN	181
5	2016236	43231512	9EA-00278	WINSVRDCCORE SA 2LIC CORELIC	UN	120
6	2016237	43231512	9EM-00270	WINSVRSTDCORE ALNG SA MVL 2LIC CORELIC	UN	96
7	2016238	43231512	AAD-33204	M365 E3 UNIFIED SUBSVL PERUSR	UN	1355
8	2016239	43231512	AAD-33168	M365 E5 UNIFIED SHRDSVR ALNG SUBSVL MVL PERUSR	UN	10
9	2016240	43231512	T6A-00024	O365E1 SHRDSVR ALNG SUBSVL MVL PERUSR	UN	965
10	2016241	43231512	AAA-12414	CORECALBRIDGEO365 SUBSVL PERUSR	UN	965
11	2016243	43231512	6QK-00001	AZURE MONETARY COMMITMENT	UN	12

3.2 EL PROVEEDOR por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios acordes a los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas e invitación.

3.3 Los Bienes que integran el objeto del presente Contrato, deberán reunir los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

3.4 EL PROVEEDOR deberá entregar la cantidad de Bienes adjudicada, así como los servicios objeto de esta contratación.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1 EDENORTE pagará a **EL PROVEEDOR** por la adquisición de los Bienes y Servicio objeto del presente Contrato, la suma total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 81/100 (USD\$2,161,850.81)**, con impuestos incluidos. Dicha suma se pagará anualmente, conforme se indica a continuación:

- El importe de **SETECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 71/100 (USD\$702,706.71)**, con impuestos incluidos, en el primer año.
- El importe de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 05/100 (USD\$729,572.05)**, con impuestos incluidos, en el segundo año.
- El importe de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 05/100 (USD\$729,572.05)**, con impuestos incluidos, en el tercer año.

4.2 LAS PARTES acuerdan que el pago anual, será realizado en su totalidad a los cuarenta y cinco (45) días laborables siguientes, a partir de la fecha de entrega de la factura a contabilidad, mediante un pago único anual. Todos los pagos efectuados se harán mediante transferencia electrónica de fondos bancarios.

4.3 El presupuesto general del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **EDENORTE**, dicha obligación de pago se procesará conforme el numeral 4.2, de este Contrato.

4.4 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO QUINTO: TIEMPO DE VIGENCIA.

5.1 El presente Contrato tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO SEXTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

6.1. POR EL PROVEEDOR:

a) Entregar las licencias Microsoft, asimismo a ejecutar las obligaciones estipuladas en este Contrato dentro del plazo establecido y conforme lo estipulado en su oferta técnica y en las especificaciones técnicas del proceso.

b) Implementar y configurar el Servicio, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el proceso.

c) Ofrecer el Servicio conforme los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y su oferta técnica.

d) Ofrecer a **EDENORTE** todos los productos y Servicio de Microsoft, conforme lo estipulado en su oferta técnica y en las especificaciones técnicas, durante la vigencia del presente Contrato.

e) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.

f) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.

g) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.

h) Cumplir con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas y su oferta técnica.

i) Mantener vigentes y activos todos los seguros requeridos para cubrir los riesgos y sus obligaciones durante la vigencia del presente Contrato.

j) Realizar capacitaciones, entrenamientos en diversos productos, sesiones informativas, soporte y otros aspectos acordes a los requerimientos establecidos en la invitación, especificaciones técnicas y la oferta técnica.

k) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

6.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **EL PROVEEDOR** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

7.1 Se entiende que el presente acuerdo es *intuitu personae*, es decir, que **EL PROVEEDOR** no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o, de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: GARANTÍA.

9.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **EL PROVEEDOR**, hace formal entrega de una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro emitidas por entidades de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **USD\$86,475.00**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto estimado anual del contrato la cual será renovada cada año.

19.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

10.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

11.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **EL PROVEEDOR** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

11.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

11.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **EL PROVEEDOR**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL PROVEEDOR** ser resarcido por dichos perjuicios.

11.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:

- i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
- ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

11.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

11.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **EL PROVEEDOR** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

11.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación;
y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NULIDADES DEL CONTRATO.

12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

13.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

13.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

14.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

15.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IDIOMA OFICIAL.

16.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: TÍTULOS.

17.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ACUERDO INTEGRO.

18.1 El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos

anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

19.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGESIMO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

20.1 Ni **EDENORTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

20.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

20.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

20.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: NO RELACIÓN LABORAL.

21.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

21.2 EL PROVEEDOR reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **EL PROVEEDOR** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **EL PROVEEDOR** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

21.3 EL PROVEEDOR exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.

21.4 EL PROVEEDOR mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **EL PROVEEDOR** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: EL PROVEEDOR se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

21.5 En ningún caso EL PROVEEDOR se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de EDENORTE, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, una para cada una de LAS PARTES y otro para todos los fines y consecuencias legales del presente acto. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

POR EDENORTE:


ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO
Vicepresidente Ejecutivo del Consejo
Unificado de las Empresas Distribuidoras


ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
Gerente General




POR EL PROVEEDOR:


FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ
Gerente



YO Lic. Pablo Rapcu Betancourt, Notario Público de los del Número para el municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 4734. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS ENMANUEL ASTACIO POLANCO, ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO y FERNANDO ANTONIO ROSARIO GÓMEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los dieciocho (18) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).

AccR


NOTARIO PÚBLICO


Jep

